



ACUERDO CG276/2021

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE SONORA.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
DEOYLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General, emitió el Acuerdo CG31/2020 por el que aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de gubernatura, diputaciones, así como de Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. En fecha once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo numero INE/CG289/2020, mediante el cual ejerce la facultad de atracción y ajusta una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal

2021.

- III. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”*.
- IV. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEE emitió el Acuerdo CG72/2020 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales y Distritales que serán instalados para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*
- V. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, emitió el Acuerdo JGE01/2021 *“Por el que se aprueban los establecimientos que fungirán como oficinas de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local 2020- 2021”*.
- VI. Que con fecha diez de enero del año en curso, se llevó a cabo la sesión de instalación de Consejos Municipales y Distritales Electorales, y mediante la cual se tomó la protesta de Ley a los consejeros y consejeras integrantes de los mismos.
- VII. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo CG112/2021 aprobó los *“Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*
- VIII. En fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG123/2021 mediante el cual se aprobó ordenar a los Consejos Municipales y Distritales Electorales en el estado de Sonora, a iniciar con los trabajos de planeación para el desarrollo de las sesiones de cómputo y recuento de votos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Esta Consejo General es competente para aprobar el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como el artículo 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de

la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 114, 121 fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el INE.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. Que el artículo 110 fracción IV de la LIPEES, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.
7. Que el artículo 121 fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen la misma LIPEES y demás disposiciones aplicables.
8. Que el Reglamento de Elecciones en su artículo 163 numeral 2 establece acerca de la verificación de medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, lo siguiente:

“Artículo 163.

...

2. *Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.”*

Razones y motivos que justifican la determinación

9. Que el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.
10. En virtud de lo anterior, es que se propone un procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, para efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, el cual se adecúa a la normatividad electoral local y a las elecciones locales, para lo cual se deberá:
 1. Realizar la programación de un sistema informático por parte de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto Estatal Electoral, el cual será utilizado en la sesión del Consejo General para ejecutar el citado sistema y determinar las muestras aleatorias a que hace mención el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.
 2. Se determinarán las muestras aleatorias simples de cuatro casillas cada una por cada Consejo Municipal Electoral, utilizando el sistema informático señalado en el punto anterior. En aquellos municipios en cuyos casos no existan más de 4 casillas, la muestra comprenderá la totalidad de las casillas del citado municipio.
 3. Las muestras determinadas por el sistema informático, se imprimirán con el formato adjunto al presente Acuerdo como Anexo 1.
 4. La DEOyLE, comunicará a cada Consejero(a) Presidente de los Consejos Municipales Electorales, por oficio a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su municipio.

La DEOyLE enviará en sobre cerrado a cada Consejero(a) Presidente de los Consejos Municipales Electorales, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada

muestra.

5. La verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:
 - a). El Consejo Municipal Electoral correspondiente, al recibir el correo electrónico con la información correspondiente a las casillas que formarán parte de la muestra aleatoria, se procederá a verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la verificación correspondiente.
 - b). Los y las Consejeros(as) Presidentes, en presencia de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEOyLE, las medidas de seguridad que serán verificadas.
 - c). En la sesión permanente de la jornada electoral que se celebre en los Consejos Municipales Electorales, el o la Secretario(a) Técnico(a) y/o un Consejero o Consejera, se desplazarán a la casilla electoral elegida y realizarán la verificación correspondiente a una boleta de cada elección. Adicionalmente, podrán participar las y los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes.
 - d). Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al o la presidencia de la mesa directiva de casilla y a las y los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.
 - e). Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta y las actas al presidente de la mesa directiva de casilla.
 - f). El o la Secretario(a) Técnico(a) elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso a la Presidencia del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral, a través de la DEOyLE. En el Consejo Municipal Electoral se conservará el original del acta.

g). La Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral informará al Consejo General, sobre los resultados de la verificación referida.

11. En cuanto al numeral 6 del referido Anexo 4.2, el cual establece el procedimiento para llevar a cabo la verificación correspondiente a la toma de muestras de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad, la cual de conformidad con dicho anexo, debe realizarse en la sesión del martes previa a los cómputos de elección respectiva, se advierte lo siguiente:

- a) Que el artículo 153 del Reglamento de Elecciones señala entre los materiales electorales para las elecciones federales y locales el líquido indeleble.
- b) En el artículo 155 del Reglamento de Elecciones se establece entre los materiales que en el caso de casilla única, el INE y los Organismos Públicos Locales deberán compartir, el líquido indeleble.
- c) De igual manera, el artículo 165 del Reglamento citado, respecto de la recuperación del material electoral establece lo siguiente:

“1. El Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.

2. Posterior a las elecciones, el Instituto y los OPL, deberán determinar los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para llevar a cabo la recolección, desactivación y confinamiento final del líquido indeleble, como se describe en el anexo referido en el párrafo anterior.”

- d) Que el numeral 3.2.3 del apartado relativo a la caja paquete electoral del referido Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, señala que dicha caja paquete electoral (Federal) deberá contar con un compartimiento en el que se coloquen, por separado, la marcadora de credenciales y los aplicadores de líquido indeleble, la cual deberá fabricarse con el mismo material de la caja paquete.
- e) En el apartado relativo al Líquido Indeleble del citado Anexo 4.2, se establece que en elecciones concurrentes, el INE suministrará en las casillas únicas el líquido indeleble.

De lo anterior se advierte que al término de la jornada electoral, el líquido indeleble deberá ser depositado en la caja paquete electoral federal, para que sea entregado al INE y se realicen las acciones de recuperación de los materiales electorales de las casillas, y toda vez que en el referido Anexo 4.2

se establece que en las elecciones concurrentes, el INE suministrará en las casillas únicas el líquido indeleble y éste será ingresado en el paquete federal, en consecuencia, no es posible por parte de este Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados, llevar a cabo el procedimiento de dicha verificación relativo a la toma de muestras de líquido indeleble para certificar sus características y calidad, ya que los paquetes electorales de la elección local no contienen el líquido indeleble, en virtud de que es proporcionado por el INE en términos del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, razón por la que este Consejo considera que no es procedente llevar a cabo el procedimiento señalado en el numeral 6 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

12. De conformidad con lo anterior, este Consejo General considera pertinente que el procedimiento sistemático para determinar las muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada municipio del estado de Sonora, en su caso, sea a través de un Sistema Informático que determina de manera aleatoria a través de un algoritmo, las casillas que serán objeto de verificación, en las cuales se extraerá una sola boleta electoral de cada elección y un solo ejemplar del acta de la jornada electoral, así como un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales.
13. Por lo anterior, este Consejo General determina procedente el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en términos de lo expuesto en el considerando 10 del presente Acuerdo, utilizando el sistema informático señalado en el considerando 12 del presente Acuerdo.
14. De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, Base V, numerales 3 y 11, 116 fracción VI incisos b) y c) de la Constitución Federal; 104 numeral 1 inciso a) de la LGIPE; artículo 163 numeral 2 y el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; 110 fracción IV y 121 fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incorporadas a las boletas y actas electorales a utilizarse en la jornada electoral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en términos de lo expuesto en el considerando 10 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo por conducto de la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para su

conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe a los Consejos Municipales y Distritales Electorales de la aprobación y contenido del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para la publicación en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria, celebrada el día doce de junio del año de dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG276/2021 denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020- 2021 EN EL ESTADO DE SONORA"*, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.